

27.

AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID SECCIÓN 5 DE FECHA 20/01/11

Concesión a interno extranjero que ha solicitado realizar el programa de violencia de género y participa en sesiones de alcohólicos anónimos.

Por Auto de fecha 19/10/10 del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Madrid, se ratificó la resolución de la Junta de Tratamiento de fecha 19/08/10 que deniega al interno A.W.L.V., el permiso de salida solicitado.

Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra esta resolución y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló día para deliberación y fallo en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

El penado de nacionalidad peruana cumple condena por dos delitos de lesiones otro de amenazas y otro de quebrantamiento condena todos ellos relacionados con la violencia de género a penas que suman 2 años y 28 meses de prisión. Aunque los datos expuestos y la reincidencia delictiva apreciada en una de las sentencias revelan peligrosidad, esta peligrosidad tiene su fundamento esencial en una cultura o mentalidad, quizá de herencia hispana, de machismo e impunidad, y en el consumo de alcohol. La experiencia del Tribunal es que este tipo de penados, cuando se encuentra con la realidad del firme rechazo de esos disvalores, hasta castigar su puesta en práctica con penas de prisión, reacciona favorablemente ante el castigo y asume que ha de cambiar su conducta. En el presente caso el penado no ha realizado ningún programa especial contra la violencia pero lo ha solicitado y está a punto de iniciarlo o lo ha iniciado pues estaba previsto que lo hiciera hace meses lo que no pudo tener lugar por la maternidad de la psicóloga que lo imparte, solicitud que indica cuando menos una tendencia a reconocer lo denigrante de su conducta; y a ello ha de sumarse que desde hace siete meses asiste a las sesiones de alcohólicos anónimos, lo que redundará en demostrar su interés por poner coto a las bases de su conducta delictiva. Tampoco pueden desdeñarse otros dos datos cuales son el pago de la responsabilidad civil, indicativo también de una reacción positiva y el apoyo familiar incondicional por parte de dos hermanas que se han ofrecido a acoger al penado durante los permisos, que además disfrutará en Parla (no en Madrid donde vive su víctima). En fin, no puede desdeñarse la eficacia preventiva de casi dos años de prisión ininterrumpida. Por todas estas razones el Tribunal entiende que debe comenzarse con prudencia el uso de los permisos en condiciones tales que incrementen la ya alta probabilidad de buen uso:

– Permisos breves inicialmente: 6 días (3+3), subordinado el segundo al buen uso del primero. Se considerará en todo caso mal uso cualquier intento de comunicación con la víctima o aproximación a ella.

– Disfrute de los permisos en la localidad de Parla,

– Recogida a la salida del Centro y devolución al mismo por un familiar.

– Presentación ante las Fuerzas de Seguridad del Estado cada día del permiso.

– Presentación durante el primer permiso ante este Tribunal.

– Demás cautelas que puede acordar la Junta de Tratamiento (comunicación de la salida a la víctima, uso de medios telemáticos de control...) si las considera convenientes.

En atención a todo lo expuesto la Sala dispone:

Estimamos el recurso de apelación interpuesto por A.W.L.V., revocamos el Auto dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Madrid, concedemos al interno permiso ordinario de salida en las condiciones y extensión recogidos en el primer razonamiento jurídico de esta resolución.